SEÑOR PRESIDENTE.- Está abierto el acto.

(Es la hora 10 y 15 minutos.)

-Dese cuenta de un asunto entrado.

(Se da del siguiente:)

“Solicitud de audiencia de representantes de Zona Franca Florida para exponer sobre el proyecto de ley por el que se modifica la Ley de Zonas Francas.”

-Corresponde continuar con el tratamiento del proyecto de ley sobre Central de Riesgos Crediticios del Banco Central del Uruguay, por el que se establece el marco jurídico para garantizar el derecho a la protección de datos de carácter personal.

Hemos recibimos la visita de representantes del Banco Central del Uruguay, quienes nos informaron que la Ley Nº 17.948 de 2006 -Información sobre personas, empresas e instituciones incorporadas a los registros del Banco Central del Uruguay- dio atribuciones a esa Institución para el manejo y difusión de datos de su central de riesgos crediticios. A su vez, a pesar de que la Ley Nº 18.331, de Protección de Datos Personales y Hábeas Data, está relacionada con todo esto, no se ha compatibilizado con la anterior, por lo que se realizó un trabajo conjunto entre el Banco Central y la AGESIC para elaborar este proyecto de ley.

En este sentido el doctor Rotondo nos envió una nota preocupado porque este tema no se había tratado, y si bien hay algunos proyectos importantes a considerar, entendimos que debíamos abordarlo en forma inmediata. Por tal motivo resolvimos comunicarnos con quienes hoy nos visitan a los efectos de escuchar su opinión y de que luego la Comisión adopte una decisión.

Damos la bienvenida al doctor Felipe Rotondo y el magíster Felipe Monteverde, a quienes cedemos el uso de la palabra.

SEÑOR MONTEVERDE.- Buenas días y muchas gracias por vuestra invitación a esta Comisión para el tratamiento de este tema que para nosotros es realmente muy importante.

Como bien dijo el señor Presidente, este proyecto de ley fue elaborado conjuntamente entre la Unidad Reguladora de Control de Datos Personales y el Banco Central, y con esta normativa se tiende a compatibilizar y armonizar la ley que regula la Central de Riesgos, y la Ley Nº 18.331, de Protección de Datos Personales y Hábeas Data, que es posterior. Esta última refería a la anterior Ley Nº 17.838, de Protección de Datos Personales, que fue derogada por la que rige actualmente.

En la medida en que elaboramos la iniciativa en forma conjunta con el Banco Central, tenemos total acuerdo con esta Institución -creo que ello está implícito- en cuanto a los términos que en ella se plantean, ya que recoge algunos requisitos técnicos muy específicos que hacen a la regulación del sistema financiero y al mercado de créditos; en particular, alude a los plazos de inscripción, que son distintos a los que se establecen en la Ley Nº 18.331. Se trata de temas absolutamente técnicos desde el punto de vista económico; el Banco Central entendía que esos tenían que ser los procedentes y no los establecidos en el régimen general estipulado en la Ley Nº 18.331. Básicamente, este es el espíritu de la norma.

Por otra parte, nuestro interés en que este proyecto de ley prospere en forma rápida no obedece en absoluto a la intención de imponer nuestros tiempos a este Cuerpo, sino que está un poco sincronizado con un tema vinculado con todo esto: el proceso de adecuación de la protección de datos personales de nuestro país con la Unión Europea. Ese procedimiento se disparó en 2008, ni bien se aprobó la Ley, y desde entonces está a estudio de la Unión Europea, cuyo órgano técnico -el grupo de

trabajo WP29- se expidió en forma afirmativa el año pasado, cuando dio el visto favorable para que Uruguay fuera considerado como país compatible -por decirlo de alguna manera- con el régimen europeo en lo que refiere al tratamiento de datos personales. Para nuestro país esa consideración tiene un impacto importante en lo que hace a la transferencia de datos entre Uruguay y Europa, y viceversa. En síntesis, nuestro apuro se basa en el hecho de que, probablemente, en el correr de este año obtengamos la aprobación final, en cuyo caso simplemente falta que el Consejo Europeo se pronuncie, porque ya se han dado todos los pasos técnicos al respecto. Creemos que, de esta forma, clarificamos algunas dudas que habían surgido a este respecto.

Es cuanto quería informar. En todo caso, si los señores Senadores están de acuerdo, cedería el uso de la palabra al doctor Rotondo.

SEÑOR ROTONDO.- Señor Presidente: si bien lo que ha señalado el actual Presidente de la Unidad Reguladora y de Control de Datos Personales de la AGESIC, magíster Monteverde, es lo más importante sobre este tema, de todas maneras quisiera hacer alguna referencia desde el punto de vista jurídico, dado algún comentario que en su oportunidad hiciera el doctor Gamarra en representación del Banco Central. Adelanto que comparto lo que el expresara, pero quisiera hacer alguna referencia. Aclaro que firmé la nota anterior porque la Presidencia de la Unidad es anualmente rotativa entre sus tres miembros, y que el Magíster Monteverde acaba de asumir este cargo.

Quisiera señalar lo siguiente. Para nosotros ha sido un éxito que el Banco Central y la Unidad Reguladora y de Control de Datos Personales de la AGESIC llegaran a ese acuerdo -suponemos que autoridades del Banco pensarán lo mismo- porque, en cierto momento, tal como lo expresara el doctor Gamarra, hubo una especie de desinteligencia entre esa Institución y nosotros. Nuestra ley se aplica -con algunas excepciones- para bases de datos creadas y reguladas por ley, y el Banco Central entendía que no era así en el caso del Lloyd’s Register y de la Unidad Reguladora. Desde nuestro punto de vista, la Central de Riesgos no tenía esa creación y regulación formal. Esto fue compartido en algunas acciones de hábeas data presentadas por los ciudadanos. Concretamente, las sentencias 38/2009 y 120/2009 -del Juzgado Letrado en lo Contencioso Administrativo de 2º turno y, en segunda instancia, por el Tribunal de Apelaciones de 5º turno- señalaron que la Central de Riesgos estaba regulada por nuestra ley, en coincidencia con el punto de vista de la Unidad. Aclaro que no vengo a polemizar con el Banco Central porque hemos llegado a ese acuerdo, pero dada mi condición de abogado, señalo la importancia desde el punto de vista jurídico. Como dijo el magíster Monteverde, entiendo la adecuación europea. La Ley Nº 18.331 establece los principios generales en materia de protección de datos, que también se aplicará a la Central de Riesgos. Pero, como dijo el magíster Monteverde, habrá algunas normas específicas que tienen su fundamento en la razón de ser de la Central de Riesgos. Por ejemplo, para el acceso a la base de datos, en lugar de 5 días son 20 días hábiles, y los datos de las personas pueden estar 15 años en lugar de ser 5 más 5, que es el tope establecido por nuestra ley. Esto es lo más importante.

Señor Presidente: después de estas aclaraciones quedamos a las órdenes de los señores Senadores. Como ha dicho el magíster Monteverde, no solo hay que subrayar el interés por la adecuación europea, sino por contar con un sistema uruguayo de protección de datos para que quede clara la situación de las distintas bases de datos, y para que realmente se exceptúen se deben cumplir los requisitos que nuestra ley prevé. De esta manera evitaríamos las discusiones formales o que se resuelvan ciertas situaciones por vía de decreto.

El Decreto Nº 437/2009 estableció una regulación, que quedaría superada con la ley, que sería más completa y de mayor rango y, desde el punto de vista del contexto normativo, la situación sería mejor. Esto fue mencionado por el doctor Gamarra.

SEÑOR ABREU.- Agradezco la presencia de los invitados y me gustaría hacerles una pregunta de carácter técnico.

El artículo 2º establece que los datos personales relativos a personas físicas podrán permanecer inscritos. Acá se habla en forma potencial. Quisiera saber si esto se considera una facultad o si el plazo del registro -desde el punto de vista de la equidad- tendría carácter preceptivo estableciéndose que los datos personales deberán permanecer inscritos en la Central de Riesgos.

Respecto al artículo 3º, que habla del tratamiento de los datos personales, quisiera hacer algunas consultas a nuestros invitados para que nos ayuden a legislar. A mi entender esta expresión no tiene la menor precisión jurídica porque se refiere a un tratamiento que bien podría ser hasta una especie de tratamiento físico. Quisiera saber qué alcance entienden ustedes que puede tener en materia de manejo o disposición de datos personales y qué precisión podrían aportar con respecto a la utilización del verbo “tratar”, ya que una cosa es disponer, archivar y poner a disposición, y otra distinta es tratar los datos personales. Debo decir que, jurídicamente, para mí este verbo es muy nuevo en aplicación a las facultades que se otorgan al Banco Central.

Estos eran los dos aspectos que quería compartir.

SEÑOR ROTONDO.- Debo decir que me quedó clara la segunda pregunta planteada por el señor Senador Abreu, pero no la primera. Por lo tanto, responderé ahora su segunda interrogante y después pediré al Senador una aclaración con respecto a la primera.

Comprendo al Senador Abreu, ya que yo estaría en la misma situación si no se diera la circunstancia de que integro esta Unidad desde hace dos años. El término es utilizado en la jerga de la protección de datos; es más, la Ley Nº 18.331 -que es la ley madre-, en el literal M) del artículo 4º dice lo siguiente: “Tratamiento de datos: operaciones y procedimientos sistemáticos, de carácter automatizado o no, que permitan el procesamiento de datos personales, así como también su cesión a terceros a través de comunicaciones, consultas, interconexiones o transferencias”. En realidad, el término también es utilizado en legislaciones extranjeras.

SEÑOR MONTEVERDE.- Creo que la primera pregunta que formula el Senador Abreu tiene que ver con la expresión “Las personas físicas podrán permanecer”. Creo que refiere a que las personas permanecen en la Central de Riesgos dependiendo de la operación por la que fueron inscritas. Pueden permanecer hasta quince años o menos, dependiendo de la fecha de caducidad del crédito por el que figuran en dicha Central de Riesgos. Justamente se expresa “podrán”, porque puede darse la eventualidad de que sea por menos tiempo.

SEÑOR ROTONDO.- Coincido con lo que acaba de expresar el magíster Monteverde. En el inciso segundo del artículo 22 de la Ley Nº 18.331, se expresa: “Los datos personales relativos a obligaciones de carácter comercial de personas físicas sólo podrán estar registrados por un plazo de cinco años”, que luego se podrán prorrogar por otros cinco. En realidad, esto depende de las circunstancias, ya que los datos pueden estar dos, tres o cinco años, más otros cinco si con un preaviso se pide la prórroga. Esa es una norma general. Según la norma específica, los datos podrían permanecer hasta diez años. De manera que el verbo utilizado no es correcto.

SEÑOR ABREU.- Quisiera saber qué opinión tienen sobre lo que dispone el artículo 3º en cuanto a que no se requerirá el previo consentimiento del titular.

SEÑOR ROTONDO.- En primer lugar, quiero señalar que es importante que esto esté incluido en la ley y eso se desprende del decreto que cité hace unos momentos. El decreto señala que estaba fuera de la Ley Nº 18.331 y creo que es correcto que eso lo haga una ley pero no un decreto. Aprovecho la ocasión para hacer este comentario. De manera que, desde ese punto de vista, quedaría regularizado. Ahora bien, desde el punto de vista de fondo, podemos ver que allí aparecen citadas algunas normas de la Ley Nº 18.331; entonces, ¿cuándo no se requiere el previo consentimiento? Entre otros casos, cuando se trata de funciones propias de los Poderes del Estado, y eso lo expresa el artículo 9º de la citada ley. Se ha interpretado, incluso por la doctrina, que no se refiere solamente a los Poderes del Estado en el sentido que lo expresa Jiménez de Aréchaga, sino a las funciones de los órganos del Estado en general y, en este caso, sería en el ejercicio de los cometidos del Banco Central. El artículo que se cita al respecto es el 9º de la Ley Nº 18.331, inciso tercero, literales B) y C); específicamente, el literal B) expresa: “o en virtud de una obligación legal”, que en este caso es más importante que el otro.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no interpreto mal, la ley ya expresa que para esos casos no será necesario el previo consentimiento, y ahora para el Banco Central del Uruguay este proyecto de ley refuerza lo que dice la ley.

SEÑOR ROTONDO.- Es correcto; esto significa que este caso queda comprendido en la norma que acabamos de citar.

SEÑOR PRESIDENTE.- Muchas gracias por despejar mi duda.

SEÑOR RODONDO.- Fíjense que el artículo 5º mantiene una norma que está en la Ley Nº 17.948, que establece que no es responsabilidad del Banco Central del Uruguay verificar la veracidad de los datos que las instituciones le envían, porque esta base se conforma en virtud de la información que le suministran las instituciones de intermediación financiera. Quiero subrayar que la ley marca eso y lo señaló el Banco Central en el recurso contra la resolución que nosotros dictamos -y estoy de acuerdo con ello-; sin embargo, si una situación cambia y algún banco lo comunica, pero el Banco Central no lo hace, queda regido por nuestros principios. Aquí parecería decir que nunca podrá haber responsabilidad del Banco Central; en realidad, no la tendrá para esta situación, pero si una institución informa sobre la actualización de un dato y el Banco no lo incorpora, puede ser responsable y de ahí la importancia de que se aplique nuestra ley. Quiere decir que en una primera instancia no sería responsable, pero podría serlo luego si no actúa como debe ante la información que le suministra la institución respectiva.

SEÑOR PRESIDENTE.- Creo que el punto ha quedado claro. Si los señores Senadores integrantes de la Comisión no tienen otras dudas y los invitados ya hicieron todos sus aportes, agradecemos su presencia y pasamos a tratar el proyecto de ley.

SEÑOR MONTEVERDE.- Quería plantear con total honestidad que en conjunto con el Banco Central del Uruguay habíamos acordado incluir este mismo articulado en el proyecto de ley de Rendición de Cuentas, pero por razones de tiempo no se pudo efectivizar.

SEÑOR ROTONDO.- De todas formas, por la importancia que tiene es mejor que sea aprobado por separado.

SEÑOR PRESIDENTE.- Sin duda, va a tener un tratamiento más rápido. Esto será enviado a la Cámara de Representantes y cuando nos manden la Rendición de Cuentas para acá, esto será aprobado allá.

Nuevamente agradecemos su presencia.

(Se retiran de Sala los miembros del Consejo Ejecutivo de la Unidad Reguladora y de Control de Datos Personales, AGESIC.)

-Creo que podríamos poner a votación este proyecto de ley, ya que en la Comisión no se ha presentado ninguna diferencia importante al respecto y las consultas que se hicieron han sido debidamente contestadas. Estamos hablando de una iniciativa que cuenta con el aval del Banco Central y de AGESIC. Creo que podríamos considerarla ahora; no obstante, quisiera hacer algunos comentarios simplemente referidos al texto.

En el artículo 2º habría que detallar también con letras el número 15 referido a los años del plazo que allí se establece. En el artículo 3º habría que sustituir, en las dos partes en las que figura, la expresión “inciso 3” por “inciso tercero” y, al igual que en el artículo 4º, habría que incluir la fecha de la Ley Nº 18.331 que se menciona.

SEÑOR ABREU.- Se ha aplicado un método distinto para titular los artículos, ya que en algunos se hace mención al tema y en otros, al contenido. Por ejemplo, en el artículo 1º como título pondría simplemente “Registros” y no “Registros a cargo del Banco Central del Uruguay” porque esto ya está dispuesto.

El título del artículo 2º es “Plazo de registro”, mientras que en el título del artículo 3º se habla del tema del consentimiento.

En los artículos 4º y 5º los títulos están muy bien establecidos porque se mencionan los temas sobre los que va a discurrir la disposición. En los títulos a veces mezclamos la enunciación del artículo con el contenido.

En consecuencia, los títulos podrían ser los siguientes: en el artículo 1º, "Registros"; en el 2º, "Plazo de registro"; en el 3º, "Consentimiento de los titulares de datos personales" -ya que el tema del consentimiento será abordado en la disposición-, y los artículos 4º y 5º quedarían tal cual están.

Esto apunta a tener coherencia en cuanto a la titulación de los distintos artículos.

SEÑOR PRESIDENTE.- De acuerdo, señor Senador.

Existiendo acuerdo y teniendo en cuenta estas consideraciones, se van a votar en bloque los cinco artículos de este proyecto de ley.

(Se vota:)

-7 en 7. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

SEÑOR COURIEL.- Propongo que el miembro informante sea el señor Presidente de esta Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la propuesta formulada.

(Se vota:)

-6 en 7. **Afirmativa.**

SEÑOR GALLINAL.- Solicito a la Mesa que se incluya en el Orden del Día de la próxima sesión la "Carpeta Nº 336/2010, Defensa de los Derechos del Contribuyente. Se establecen normas. Proyecto de ley con exposición de motivos presentado por el señor Senador Luis Alberto Lacalle Herrera".

SEÑOR PRESIDENTE.- Así se hará, señor Senador.

Se levanta la sesión.

(Es la hora 10 y 45 minutos.)